



Para el pago de dicho quarto año

**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y QUAT
RENTA Y VNO.**

36 - No vendan ninguna obra que sea de Cañama tocante
a este Gremio fuera de su tienda, ni de esta Ciudad,
sino es al Mercado y feria de ella don estas registradas
de los Jehedores que sean nombrados por esta dicha Ciudad
por el persurro que se le sigue a dicho Gremio, y a la Plea
bala = sugetandose el que lo contrario fuere a las pe-
nas que van expuestas en el antezedente Capitulo.
Que los oficiales que se ayen de examinar ayen de
ser como ya dicho aprobados por los Jehedores, y es-
tando abiles y su fuentes de les conreda el exa-
men dando de limosna por una vez para los gastos
de la Cofradia del Señor San Roque cinco Du-
cados de vellon cada uno, y que los hijos de Ma-
estre que se ayen de examinar sea Arbitraris
por los Jehedores el llevarse los uno, y que los Jhe-
dotes tengan obligacion de perrenir dicha limosna
y dar cuenta a la Cofradia el dia que se celebren
la primera junta despues de cumplido el año, y
si por omision suya no recogieren dicha limosna
de les pueda apremiar a su paga.

